



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Proyecto de Etapa de Prospección Mina Adriana de Minera Geometales

VISTO el expediente **EX-2021-02215051- -GDEMZA-DMI#MEIYE**, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental presentado por Minera Geometales SA, denominado: “**Etapa de Prospección Mina Adriana**”, ubicado en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, en el marco de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza;

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad;

Que a orden 3, obra la presentación de **MINERA GEOMETALES S.A.** denominada **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL- ETAPA DE PROSPECCION MINA ADRIANA**, departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que según ley 26639, art N°6 inc c., expresa que, la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, es una actividad restringida en glaciares y el ambiente periglacial.

Que deberá contemplarse el cumplimiento de la Ley 7722 Art 3°: Para los proyectos de minería metálica obtenido a cualquier método extractivo para las fases de cateos, prospección, exploración, explotación o industrialización, la DIA debe ser ratificada por ley. (...)

Que en documento a orden 7 obra Informe Técnico, elaborado por el Área de Geología Ambiental de la Dirección de Minería, en el que se determina que de acuerdo al Artículo 6 inciso a del Decreto 820/06 (Categorización), cumple con el **Artículo 4° punto I**, correspondiente a **Prospección**. Cabe agregar que el informe técnico contiene observaciones y recomendaciones.

Que a orden 13 obra, Informe Técnico 389/2021 de la Dirección de Protección Ambiental, el cual posee recomendaciones al proyecto en estudio.

Que a orden 25 se solicita la notificación de los informes técnicos que obran a orden 7 y 13.

Que a orden 28 se emplaza al titular a dar respuesta a los informes técnicos mencionados en el párrafo anterior.

Que a orden 32 y 33, obra presentación en repuesta a informes técnicos y a orden 39 se considera que las respuestas son aceptables.

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°51/12 DM y N°121/12 DPA, y demás normas vigentes y aplicables;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Y

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Dese por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental denominado: **ETAPA DE PROSPECCION MINA ADRIANA** para Minera Geometales SA, en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

ARTÍCULO 2º: Desígnese a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria – FACAI de la Universidad Nacional de Cuyo, para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9º del Decreto 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 3º: Establézcase un monto PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000,00), en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la FACAI. El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución, oportunamente por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante esta Dirección, a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental;

ARTÍCULO 4º: Solicítese a la **MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES** la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 5º: Establézcase que la Empresa deberá tramitar ante la **MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES** la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia;

ARTÍCULO 6º: Establézcase que el Dictamen Técnico y los Dictámenes Sectoriales a que hacen referencia los artículos 2º y 4º, deberá ser presentados ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza;

ARTÍCULO 7º: Establézcase que teniendo presente, que el proyecto que tenga por objeto minerales de primera categoría, y que los mismos pudiesen tratarse de procesos mineros metalíferos, se deberá

observar la aplicación de la Ley 7722 en todos sus contenidos;

ARTÍCULO 8º: Comuníquese a quien corresponda y archívese.